

Ejecutivo con Sentencia (Mínima)
Bancolombia
Vs
Luz Adriana Suárez
2020-00151-00
Auto 322

SECRETARIA: Hoy 24 de febrero de 2022, paso el expediente a Despacho con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes. Para Proveer-

La secretaria



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho se ordene la terminación del proceso en virtud al pago total de la obligación por parte de la demandada.

El art. 461 del C. general del Proceso preceptúa que *“Si antes de iniciada l audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación se enmarca dentro de los postulados de la norma en cita, el Juzgado

RESUELVE.

1°. **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUZ ANDREA SUAREZ**, por pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-211533 de propiedad de la señora Luz Andrea Suarez. Elaborar el oficio respectivo a la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira donde se encuentra inscrito el bien a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio No. 0387 de septiembre 24 de 2020, y remitir la comunicación a través de su correo electrónico ofiregispalmira@supernotariado.gov.co conforme lo ordena el Dcto 806 de 2020.

Ejecutivo con Sentencia (Mínima)

Bancolombia

Vs

Luz Adriana Suárez

2020-00151-00

Auto 322

3°. Sin Costas

4°. ORDENAR a costa de la demandada señora Luz Andrea Suárez el desglose del título valor aportado con la demanda. Téngase en cuenta las disposiciones del art. 116 del C. General del Proceso.

5°. ORDENAR el archivo del expediente una vez cancelada de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ejecutivo con Sentencia (Mínima)
Bancolombia
Vs
Luz Adriana Suárez
2020-00151-00
Auto 322

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c786bc51311c023600c35429c7185da9631ad08abd9787a4a0852452db979a**

Documento generado en 24/02/2022 04:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>